

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO**

**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN  
EMBARCACIONES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA, CON  
TRIPULACIÓN DE MÁS DE 10 PERSONAS**

**MODIFICA LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES  
DELEGADOS, LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y  
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, lo dispuesto en los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, y lo establecido en el artículo 6 del D.S. N°270, de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de instruir los elementos mínimo de la política, el diagnóstico de situación y el programa de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en embarcaciones o naves de más de 10 personas, que presten servicios a la acuicultura.

**I. MODIFÍCASE LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Agrégase en el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), la siguiente letra d) nueva:

“d) Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas:

El SGSST que se deberá implementar en naves o embarcaciones con tripulación de más de 10 personas, conforme a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N°270, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, deberá considerar los elementos básicos de la política, del programa de trabajo preventivo y de los instrumentos para el diagnóstico de situación, que se precisan en el número i) de la letra c) anterior.

En este contexto, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica al empleador, patrón de nave o armador, o quien lo represente, para la adecuada implementación del señalado SGSST, que incluya el instructivo y las capacitaciones indicadas en los números ii) y iii) de la letra c).”.

**II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral

BORRADOR